


RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II PODER NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II EXPEDIENTE No. 19001-33-33-002-2018-00182-00 II DTE JOSE ALIRIO VILLARRAGA -mtmr

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 21/09/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cauca - Popayan <j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. <njudiciales@mapfre.com.co>; njudiciales@invias.goc.co <njudiciales@invias.goc.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

15741 PODER GUSTAVO HERRERA_.pdf; SF GENERALES.pdf; CERTIFICADO AXA BOGOTÁ 28 AGO 2023.pdf; 2018-00182 Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. (AXA).pdf; Póliza.pdf;

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	19001-3333-002-2018-00182-00
DEMANDANTES:	JOSE ALIRIO VILLARRAGA Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.184-6, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto. Teniendo en cuenta la suspensión de términos contenida en el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, encontrándome dentro del término legal me permito presentar ratificación a la contestación de la de demanda propuesta por el señor José Alirio Villarraga y otros, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** y así mismo, ratificar la contestación al llamamiento en garantía formulado por Mapfre Seguros Generales de Colombia s.a., a mi prohijada en calidad de coaseguro, de conformidad al memorial adjunto y al correo en hilo.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 16:26

Para: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Popayan <j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Catherine Andrea Pineda Molina <cpineda@gha.com.co>; njudiciales@invias.goc.co <njudiciales@invias.goc.co>; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. <njudiciales@mapfre.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II PODER NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II EXPEDIENTE No. 19001-33-33-002-2018-00182-00 II DTE JOSE ALIRIO VILLARRAGA -mtmr

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	19001-3333-002-2018-00182-00
DEMANDANTES:	JOSE ALIRIO VILLARRAGA Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.184-6, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto. Encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a CONTESTAR LA DEMANDA propuesta por el señor José Alirio Villarraga y otros, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** y otros, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por Mapfre Seguros Generales de Colombia s.a., a mi prohijada en calidad de coaseguro, de conformidad al memorial adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 16:49

Para: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: PODER NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXPEDIENTE No. 19001-33-33-002-2018-00182-00 DTE: JOSE ALIRIO VILLARRAGA -mtmr

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Proceso: REPARACION DIRECTA

Radicado: 860013333002 2018-00182-00

Demandante: JOSE ALIRIO VILLARRAGA F Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30830160500

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 2201214004752	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60 . .			CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8002158072 TELEFONO 6503300
ASEGURADO DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60 . .			CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8002158072 TELEFONO 6503300
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD	N.D.	NIT / C.C. N.D. TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD	N.D.	NIT / C.C. N.D. TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
12	12	2014	TERMINACION	00:00	16	12	2014	16	TERMINACION	00:00	16	12	2014	16
				00:00	1	1	2015			00:00	1	1	2015	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : CRA 59 N. 26-60 CAN
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7709999000628(8020)00308301605001(3900)21329031(96)20150115

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 8.200.000.000,00	\$ 8.200.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 500.000.000,00	\$ 1.150.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 3.280.000.000,00	\$ 4.100.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 6.560.000.000,00	\$ 6.560.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 5.740.000.000,00	\$ 8.200.000.000,00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 18.387.096,00	\$ 0,00	\$ 18.387.096,00	\$ 2.941.935,00	\$ 21.329.031,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	\$ 3.677.419,20	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	\$ 3.677.419,20	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	\$ 11.032.257,60	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 2201214004752	OPERACION	OFICINA MAPFRE 115°CORREDORES	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
--------------------------------------	--------------------------------	------------------	---	--	------------------------------

ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
OBJETO DEL SEGURO
Amprar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30830160500

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional en todo el territorio nacional. Incluyendo pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos y cualquier otro que sea imputable al asegurado, salvo fuerza mayor, caso fortuito (causa extraña)

LIMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA

Oferta Básica: \$ 8.200.000.000

Información General:

UBICACIÓN:

República de Colombia e intereses en el exterior, bajo la legislación Colombiana.

Número de funcionarios: 847 funcionarios

COBERTURAS BÁSICAS

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

DAÑO MORAL

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Incendio y explosión

Lucro cesante

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

Contaminación ambiental Súbita, Accidental e Imprevista

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje, Sublímite 20% del límite asegurado

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías Queda entendido convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (Incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se causen a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Productos y trabajos terminados

Asistencia jurídica en proceso penal y civil

Polución, Contaminación Accidental súbita e imprevista

Errores de puntería, uso de armas de fuego, incluye empleados del INVIAS y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas: primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros. Este amparo es otorgable independiente de la existencia o no de responsabilidad y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de la responsabilidad. Sublímite \$500.000.000 por persona y \$1.150.000.000 por vigencia

Actividades de cargue descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables, Sublímite de \$300.000.000 evento / vigencia.

Contratistas y Subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificación de predios, Sublímite de 80% del límite asegurado

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30830160500

evento/vigencia

Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.

Responsabilidad civil derivada de Actos terroristas, Sublímite 16% del límite asegurado

Perjuicios extra patrimoniales

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios, sublímite \$300.000.000 Todos los gastos y expensas judiciales decretadas a favor de cualquier reclamante contra el asegurado

Responsabilidad civil derivada del uso de montacargas y equipos de cargue y descargue fuera de los predios asegurados, sublímite \$300.000.000 Responsabilidad Civil Parqueaderos, incluyendo daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, Sublímite 40% del límite asegurado por vehículo, y 50% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en los seguros de automóviles, casco barco y casco aviación.

Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, sean o no instalados por el asegurado.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite 70% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia. La UT contempla la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma CLÁUSULAS BÁSICAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES

La UT contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA POLIZA Queda entendido, convenido y aceptado que en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, se dará aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993. Para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

VARIACION DEL RIESGO

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir el efecto de revocación y la del vencimiento del seguro,

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DEL SINIESTRO

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30830160500

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 70%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 70% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo, Sublímite 10% de la suma asegurable

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

COSTOS E INTERESES DE MORA

Queda entendido, convenido y aceptado que en adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de la condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad, estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y operan al 100% del valor demostrado, y no aplican deducibles:

*Costas legales y honorarios de abogados, los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

*Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

*Costos de cualquier clase de caución judicial: se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauran en razón a cualquier reclamo producido en el ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza., o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

*Otros gastos en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro amparado.

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.

MODIFICACION DE CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. DESIGNACIÓN DE BIENES

La UT acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**INICIACION
COPIA**

Ref. de Pago: 30830160500

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. Atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código de Comercio. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

La UT acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO Hasta una (1) vez el límite asegurado contratado dentro de la vigencia de la póliza.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y gastos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, ARRENDADOR O POSEEDORES

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la personas o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustible RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE FUNCIONARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los vehículos de funcionarios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, en desarrollo de actividades para la Entidad. Sublímite hasta del 27% del límite asegurado por vehículo y 37% del límite asegurado por vigencia G

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

La UT contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30830160500

cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Bono de retorno por experiencia siniestral (B).

Terminada la anualidad la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$B = X (0,80 P - S)$$

Donde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

X = 31%

P = Primas recaudadas del periodo.

S = siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo) DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
Parqueaderos: 2% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

- Demás eventos: 2% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

- Gatos Médicos: SIN DEDUCIBLE

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

Hoja 1 de 6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30842019322

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VOGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD		
272 730	2201214004752	1	1	CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.		
TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS					NIT / C.C.	8002158072	
DIRECCION	KR 59 26 60 .	CIUDAD	BOGOTA D.C.				TELEFONO	6503300
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS					NIT / C.C.	8002158072	
DIRECCION	KR 59 26 60 .	CIUDAD	BOGOTA D.C.				TELEFONO	6503300
ASEGURADO	N.D.					NIT / C.C.	N.D.	
DIRECCION	N.D.					TELEFONO	N.D.	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					NIT / C.C.	N.D.	
DIRECCION	N.D.					TELEFONO	N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	1	2015	TERMINACION	00:00	1	1	2015	365	TERMINACION	00:00	1	1	2015	365
				00:00	1	1	2016			00:00	1	1	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
 DIRECCION DEL RIESGO : CRA 59 N. 26-60 CAN
 DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
 CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)770999900628(8020)00308420193227(3900)0441820831(96)20150131

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 8.200.000.000,00	\$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 500.000.000,00	\$ 1.150.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 3.280.000.000,00	\$ 4.100.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 6.560.000.000,00	\$ 6.560.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 5.740.000.000,00	\$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION ADO FISCAL 2015

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA
PESOS COLOMBIANOS

\$ 380.880.027,00

GASTOS DE EXPEDICION
PESOS COLOMBIANOS

\$ 0,00

SUBTOTAL EN
PESOS COLOMBIANOS

\$ 380.880.027,00

VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS
PESOS COLOMBIANOS

\$ 60.940.804,00

TOTAL A PAGAR
EN PESOS COLOMBIANOS

\$ 441.820.831,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	\$ 76.176.005,40	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	\$ 76.176.005,40	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	\$ 228.528.016,20	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2201214004752	816 - 8	115*CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida)

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 65033400 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30842019322

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional en todo el territorio nacional. Incluyendo pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos y cualquier otro que sea imputable al asegurado, salvo fuerza mayor, caso fortuito (causa extraña)

LIMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA

Oferta Básica: \$ 8.200.000.000

Información General:

UBICACIÓN:

República de Colombia e intereses en el exterior, bajo la legislación Colombiana.

Número de funcionarios: 847 funcionarios

COBERTURAS BÁSICAS

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

DAÑO MORAL

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Incendio y explosión

Lucro cesante

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

Contaminación ambiental Súbita, Accidental e Imprevista

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMAAC, Terrorismo y Sabotaje, Sublímite 20% del límite asegurado

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías Queda entendido convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (Incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se causen a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Productos y trabajos terminados

Asistencia jurídica en proceso penal y civil

Polución, Contaminación Accidental súbita e imprevista

Errores de puntería, uso de armas de fuego, incluye empleados del INVIAS y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas: primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros. Este amparo es otorgable independiente de la existencia o no de responsabilidad y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de la responsabilidad. Sublímite \$500.000.000 por persona y \$1.150.000.000 por vigencia

Actividades de cargue descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables, Sublímite de \$300.000.000 evento / vigencia.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/06



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30842019322

Contratistas y Subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificación de predios, Sublímite de 80% del límite asegurado evento/vigencia

Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.

Responsabilidad civil derivada de Actos terroristas, Sublímite 16% del límite asegurado

Perjuicios extra patrimoniales

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios, sublímite \$300.000.000 Todos los gastos y expensas judiciales decretadas a favor de cualquier reclamante contra el asegurado

Responsabilidad civil derivada del uso de montacargas y equipos de cargue y descargue fuera de los predios asegurados, sublímite \$ 300.000.000 Responsabilidad Civil Parqueaderos, incluyendo daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, Sublímite 40% del límite asegurado por vehículo, y 50% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en los seguros de automóviles, casco barco y casco aviación.

Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, sean o no instalados por el asegurado.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite 70% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia. La UT contempla la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma CLÁUSULAS BÁSICAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES

La UT contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA POLIZA Queda entendido, convenido y aceptado que en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, se dará aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993. Para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

VARIACION DEL RIESGO

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir el efecto de revocación y la del vencimiento del seguro.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DEL SINIESTRO

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30842019322

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 70%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 70% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo, Sublímite 10% de la suma asegurable

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

COSTOS E INTERESES DE MORA

Queda entendido, convenido y aceptado que en adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de la condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad, estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y operan al 100% del valor demostrado, y no aplican deducibles:

*Costas legales y honorarios de abogados, los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

*Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

*Costos de cualquier clase de caución judicial: se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauran en razón a cualquier reclamo producido en el ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza., o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

*Otros gastos en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro amparado.

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.

MODIFICACION DE CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. DESIGNACIÓN DE BIENES

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/06



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30842019322

La UT acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. Atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código de Comercio. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

La UT acepta que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO Hasta una (1) vez el límite asegurado contratado dentro de la vigencia de la póliza.

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y gastos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, ARRENDADOR O POSEEDORES

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de las personas o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustible RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE FUNCIONARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los vehículos de funcionarios en exceso del seguro de automóviles y SOAT, en desarrollo de actividades para la Entidad. Sublímite hasta del 27% del límite asegurado por vehículo y 37% del límite asegurado por vigencia G

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

La UT contempla que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, o los funcionarios que esta

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30842019322

designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Bono de retorno por experiencia siniestral (B).

Terminada la anualidad la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$B = X (0,80 P - S)$$

Donde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

X = 31%

P = Primas recaudadas del periodo.

S = siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo) DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
Parqueaderos: 2% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

- Demás eventos: 2% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

- Gatos Médicos: SIN DEDUCIBLE

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

Hoja 1 de 1

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVIACION

COPIA

Ref. de Pago: 30931963661

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2201214004752	2	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.
TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS				NIT / C.C.	8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60 . .		CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7056000
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS				NIT / C.C.	8002158072
DIRECCION	KR 59 26 60 . .		CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	7056000
ASEGURADO	N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.		CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
21	12	2015	TERMINACION	00:00	1	1	2016	471	TERMINACION	00:00	1	1	2016	471
				00:00	16	4	2017			00:00	16	4	2017	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
 DIRECCION DEL RIESGO : CRA 59 N. 26-60 CAN
 DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
 CIUDAD : BOGOTA D.C.



415)7709999000628(8020)00309319636611(3900)0572555341(96)2016013*

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 8.200.000.000,00	\$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 500.000.000,00	\$ 1.150.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 3.280.000.000,00	\$ 4.100.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 6.560.000.000,00	\$ 6.560.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 5.740.000.000,00	\$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: Se proroga seg-n lo pactado en la oferta a la licitaci%n p-blica LP072-2014

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 493.582.190,00	\$ 0,00	\$ 493.582.190,00	\$ 78.973.151,00	\$ 572.555.341,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	\$ 98.716.438,00	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	\$ 98.716.438,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	\$ 296.149.314,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2201214004752	816 - 8	3*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Se proroga según lo pactado en la oferta a la licitación pública LP072-2014

Las condiciones se mantienen

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
 N.D.: NO DECLARADO

V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
 PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 1

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION

COPIA

Ref. de Pago: 31049752608

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 2201214004752	CERTIFICADO 4	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60 . .			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8002158072 7056000
ASEGURADO DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60 . .			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8002158072 7056000
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
21	4	2017	00:00	16	4	2017	61	00:00	16	4	2017	61
			00:00	16	6	2017		00:00	16	6	2017	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
 DIRECCION DEL RIESGO : CRA 59 N. 26-60 CAN
 DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
 CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)770999000628(8020)00310497526085(3900)83170241(96)20170516

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 8.200.000.000,00	\$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 500.000.000,00	\$ 1.150.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 3.280.000.000,00	\$ 4.100.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 6.560.000.000,00	\$ 6.560.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 5.740.000.000,00	\$ 8.200.000.000,00	2 % PERD Min 1 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION MANUAL PRORROGA

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-0000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 69.890.959,00	\$ 0,00	\$ 69.890.959,00	\$ 13.279.282,00	\$ 83.170.241,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%	\$ 13.978.191,80	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	\$ 13.978.191,80	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	\$ 41.934.575,40	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 2201214004752	OPERACION 201 - 3	OFICINA MAPFRE 3*CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
-------------------------------	-------------------------	----------------------	------------------------------------	---	-----------------------

ANEXOS

Prorroga

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Por medio de este contrato de seguro, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará la compañía, indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana y dentro de los límites y exclusiones de esta póliza. En consecuencia la compañía procederá a pagar o a indemnizar dentro de los límites específicos en esta póliza, los siguientes eventos que de tal responsabilidad se deriven y siempre que su causa se presente de manera súbita y repentina, aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo.

- 1.1 Daños personales (la lesión corporal, la enfermedad, la muerte, el daño moral).
- 1.2 Daños materiales (la destrucción, avería, el deterioro de una cosa, la lesión, enfermedad o muerte de un animal).
- 1.3 Perjuicios (la pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza y sufridos por el reclamante mismo de dichas pérdidas).
- 1.4 El pago de los gastos de defensa del asegurado bajo las condiciones de la póliza.

Esta cobertura incluye:

- El estudio de la responsabilidad civil extracontractual;
- La defensa frente a reclamaciones infundadas;
- El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

Si la indemnización a cargo del asegurado excede el límite asegurado, la compañía solo responde por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones que sean directa o indirectamente consecuencia de :

- 2.1.1. La responsabilidad civil proveniente de dolo o culpa grave, del asegurado.
- 2.1.2. Relaciones contractuales entre el asegurado y un tercero; en particular las reclamaciones:

- Por incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de un contrato.
 - Por incumplimiento total, parcial o por mora de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado (como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsables original).
- 2.1.3. Daños a o la desaparición de bienes de terceros:
- Que hayan sido alquilados, arrendados o prestados que este tenga en su poder sin autorización o que sean objeto de un contrato especial de depósito o de arrendamiento financiero (leasing)
 - Que haya sido ocasionados por la actividad empresarial por el asegurado con, sobre o por medio de estos bienes (elaboración, manipulación, reparación, transporte, examen y similares).
Si tales eventos ocurren por causas de una persona asegurada, la responsabilidad de esta persona queda excluida igualmente.
- 2.1.4. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- 2.1.5. Actividades u operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, conmoción civil, poder militar o usurpado, requisición, decomiso o destrucción de bienes por cualquier autoridad o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotajes, actividades guerrilleras.
- 2.1.6. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o por riesgos atómicos nucleares.
- 2.1.7. Daños ocasionados por aeronaves o embarcaciones.
- 2.1.8. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 2.1.9. Daños ocasionados a la persona o los bienes: del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro así como de los parientes de los antes mencionados.
Se entiende por parientes: el cónyuge o compañero (a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
- 2.1.10. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado,
- 2.1.11. Multas o cualquier clase de acciones penales.
- 2.1.12. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan

- actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.
- 2.1.13 Daños por asbesto en estado natural o por sus productos así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
 - 2.1.14 Daños genéticos a personas o animales.
 - 2.1.15 Responsabilidad civil derivada de operaciones portuarias y aeroportuarias, incluyendo actividades como mantenimiento y limpieza.
 - 2.1.16 Responsabilidad civil derivada de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
 - 2.1.17 Responsabilidad civil derivada de riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural.
 - 2.1.18 Responsabilidad derivada de actividades de minería subterránea.
 - 2.1.19 Responsabilidad civil derivada de construcción de túneles, pipelines, presas, aeropuertos.
 - 2.1.20 Responsabilidad civil derivada de automóviles o vehículos automotores, autorizados o no para transitar por las vías públicas.
 - 2.1.21 Responsabilidad Civil por daños o desaparición de vehículos bajo custodia o control del asegurado.
 - 2.1.22 Responsabilidad civil derivada de daños o desaparición de bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado, cuando estos son almacenadores (Almacenes de Depósito), transportadores, astilleros, empresas de vigilancia, empresas de empleos temporales.
 - 2.1.23 Responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros.
 - 2.1.24 Responsabilidad derivada de cimentaciones y excavaciones subacuáticas.
- 2.2 Salvo que se convenga la cobertura mediante acuerdo previo, quedan excluidas de la cobertura.
- 2.2.1 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
 - 2.2.2 Las reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.
 - 2.2.3 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar.
 - 2.2.4 Las reclamaciones imputables al asegurado según el art. 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.
 - 2.2.5 Las reclamaciones derivadas del uso, propiedad o posesión de vehículos automotores, que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.
 - 2.2.6 Las reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

- 2.2.7 Las reclamaciones entre las personas que figuran en la póliza como "asegurado".

3. DELIMITACIONES

3.1 Delimitación temporal:

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3.2 Delimitación geográfica:

Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la ley.

4. LIMITES

4.1 La compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como valor asegurado, por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro, teniendo en cuenta los límites y sublímites por amparo o cobertura, si los hubiere.

4.2 La suma fijada en la póliza como "límite por vigencia" será el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4.3 Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o el anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

5 DEFINICIONES

5.1 Asegurado:

Bajo el término asegurado se entienden:

- a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

5.2 Siniestro:

Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5.3 Deducible:

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5.4 Vigencia:

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1 Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.
- 6.2 Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 6.3 Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; acatar las instrucciones que la compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizara dentro del proceso, me la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.
- 6.4 Si autorización expresa y escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La compañía pagará la indemnización si a ello hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

8. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO EN CASEO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el límite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador esta obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS:

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieren en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

12. REVOCACION

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1 Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima devengada.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, mas el recargo el diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la perdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la Subrogación.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envicio por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte, también será prueba suficiente de la notificación la constancia de "**recibo**" con la firma respectiva de la parte destinataria, en el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

15. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código del comercio sobre contrato de seguro.

16. MODIFICACIONES

Toda la información a las cláusulas impresas de la póliza así como las cláusulas adicionales o los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

17. DOMICILIO

Si perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que aparece en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.